

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**  
**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATACIÓN DE OBRAS**

**INDICE**

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Artículo 3°.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 4°.- CONFIDENCIALIDAD

Artículo 5°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Artículo 6°.- NOTIFICACIONES

Artículo 7°.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 8°.- CIRCULARES ACLARATORIAS

Artículo 9°.- CIRCULARES MODIFICATORIAS

Artículo 10°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 11°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA

Artículo 12°.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Artículo 13°.- OFERTAS PARCIALES

Artículo 14°.- REQUISITOS DE LA OFERTA

Artículo 15°.- MONEDA DE COTIZACIÓN

Artículo 16°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Artículo 17°.- OFERTAS- ELEMENTOS A IMPORTAR

Artículo 18°.- FALSEAMIENTO DE DATOS

Artículo 19°.- COTIZACIONES PARCIALES

Artículo 20°.- PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS

Artículo 21°.- OFERTA VIL, ANORMALMENTE BAJA O DESBALANCEADA

Artículo 22°.- PREFERENCIAS

Artículo 23°.- APERTURA

Artículo 24°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Artículo 25°.- RETIRO DE LA OFERTA

Artículo 26°.- PROPOSICIÓN DE VARIANTES

Artículo 27°.- ERRORES DE COTIZACIÓN

Artículo 28°.- ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 29°.- PARIDAD DE OFERTAS

Artículo 30°.- MEJORA DE PRECIOS

Artículo 31°.- OFERTA UNICA

Artículo 32°.- CONSULTA ANTE LA AFIP - PROVEEDORES DEL ESTADO

Artículo 33°.- GARANTÍAS CLASES Y MONTOS

Artículo 34°.- FORMAS DE GARANTÍA

Artículo 35°.- INDEPENDENCIA DE LAS GARANTÍAS

Artículo 36°.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Artículo 37°.- INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION

Artículo 38°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION

Artículo 39°.- PLAZO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Artículo 40°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES

Artículo 41°.- RENUNCIA TÁCITA

Artículo 42°.- EJECUCION DE LA GARANTÍA

Artículo 43°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

Artículo 44°.- DESESTIMACION

Artículo 45°.- PREADJUDICACIÓN

Artículo 46°.- NOTIFICACION DE LA PREADJUDICACIÓN

Artículo 47°.- VISTA DE EXPEDIENTES

Artículo 48°.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 49°.- IMPUGNACION

Artículo 50°.- ADJUDICACIÓN

Artículo 51°.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 52°.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO

Artículo 53°.- FIRMA DEL CONTRATO

Artículo 54°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE LA PRESTACIÓN

Artículo 55°.- ORDEN DE PRELACIÓN

Artículo 56°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 57°.- FORMA DE PAGO

Artículo 58°.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Artículo 59°.- PAGO

Artículo 60°.- MORA

Artículo 61°.- FONDOS DE REPAROS

Artículo 62°.- RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 63°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Artículo 64°.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Artículo 65°.- RESPONSABILIDAD

Artículo 66°.- RESPONSABILIDAD CON TERCEROS

Artículo 67°.- RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 68°.- DAÑOS A TERCEROS

Artículo 69°.- SEGUROS

Artículo 70°.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO

Artículo 71°.- RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL CONTRATISTA

Artículo 72°.- DERECHOS DEL CONTRATISTA A RESCINDIR EL CONTRATO

Artículo 73°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN

Artículo 74°.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 75°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 76°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 77°.- CLASES DE PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 78°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES

Artículo 79°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES

Artículo 80°.- PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OTRAS CAUSAS

Artículo 81°.- REGIMEN DE SANCIONES DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES

Artículo 83°.- FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN

Artículo 84°.- JURISDICCIÓN

### **CONDICIONES DE OBRAS**

Artículo 85°.- DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS

Artículo 86°.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 87°.- DIVERGENCIAS

Artículo 88°.- PLAN DE TRABAJO

Artículo 89°.- CONDUCCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 90°.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Artículo 91° - ORDENES DE SERVICIO

Artículo 92°.- CONTRALOR Y RECHAZO DE LOS MATERIALES

Artículo 93°.- MATERIALES Y ENSERES

Artículo 94°.- MATERIALES A PROVEER POR EL BANCO

Artículo 95°.- TRABAJOS DEFECTUOSOS, VICIOS OCULTOS

Artículo 96°.- ENSAYOS Y PRUEBAS

Artículo 97°.- EQUIPO

Artículo 98°.- PERSONAL, CAPACIDAD, FALTA DE RESPETO

Artículo 99°.- SUBCONTRATISTAS

Artículo 100°.- RELACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS

Artículo 101° - SALARIOS DE OBREROS

Artículo 102° - ACCIDENTE DE TRABAJO

Artículo 103°.- TRABAJO NOCTURNO O EN DIA FESTIVOS

Artículo 104°.- PLAZO DE EJECUCIÓN, DEMORAS Y AMPLIACIÓN

Artículo 105°.- MODIFICACIÓN DE LA OBRA

Artículo 106°.- VALUACIÓN DE TRABAJOS MODIFICADOS- PRECIOS UNITARIOS  
NUEVOS ÍTEMS

Artículo 107°.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR  
SIN ORDEN

Artículo 108°.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN A LAS ORDENANZAS  
POLICIALES O ADMINISTRATIVAS

Artículo 109°.- RESPONSABILIDAD POR USO DE MATERIALES O IMPLEMENTOS  
PATENTADOS, PERJUICIOS POR INCENDIO, DAÑOS A PERSONAS Y/O  
PROPIEDADES

Artículo 110°.- APROBACIÓN DE LOS PLANOS, TRAMITACIONES, PAGOS DE  
IMPUESTOS, ETC

Artículo 111°.- IMPUESTOS

Artículo 112°.- PLANOS CONFORME A OBRA

Artículo 113°.- NIVELES

Artículo 114°.- REGLAMENTOS

Artículo 115°.- COMPUTO

Artículo 116°.- MARCAS

Artículo 117º.- VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA

Artículo 118º.- COLOCACIÓN DE CARTELES EN OBRA

Artículo 119º.- COMBUSTIBLE ENERGÍA ELECTRICA

Artículo 120º.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA OFICINA, PARA MATERIALES Y ENSERES, BOTIQUIN

Artículo 121º.- LIMPIEZA DE OBRA

Artículo 122º.- AGUA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 123º.- PRECIOS UNITARIOS EN CASO O AUMENTO O DISMINUCIÓN POR MODIFICACIONES

Artículo 124º.- TERMINACION DE LAS OBRAS Y RECEPCIÓN PROVISIONAL

Artículo 125º.- PLAZO DE GARANTIA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA

Artículo 126º.- DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS RETENIDAS

Artículo 127º.- TRAMITES DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 128º.- EMBARGO DE SUMAS ADEUDADAS AL CONTRATISTAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**  
**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Artículo 1°.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN** Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES** aplicable a todos los procedimientos de obras-

Artículo 2°.- **ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES** Los Pliegos se suministrarán en forma gratuita, encontrándose el Pliego de condiciones generales publicado en el sitio de internet del Banco de la Nación Argentina, y el de Condiciones Particulares se proporcionará a pedido del interesado, para lo cual deberá remitir mail a la casilla [COMPRASYCONTRATAACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@bna.com.ar](mailto:COMPRASYCONTRATAACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@bna.com.ar)

Artículo 3°.- **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN** Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho de la Contratación -sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse- quien proceda a dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin que: a) Funcionarios o empleados del Banco -vinculados bajo cualquier tipo de modalidad-, con competencia referida a un procedimiento de selección o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. b) Funcionarios o empleados del Banco -vinculados bajo cualquier modalidad-, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado, con la competencia antes descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. c) Cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del Banco con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés directa o indirectamente del contratista, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Artículo 4°.- **CONFIDENCIALIDAD**. El oferente, con el acto de presentación de su oferta, se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte del Banco o con motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo -pero sin limitarse- la información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios,

proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, y/o toda otra información confidencial o privada de la institución. Dentro de la categoría de información confidencial también se incluye a los proyectos, alianzas, planes de implementación, socios actuales o potenciales, acuerdos comerciales y toda otra información del Banco con sus contratistas, surgidas de las negociaciones y/o conocidas como consecuencia de las negociaciones y/o la celebración de cualquier tipo de contrato o acuerdo, ya sea que la misma se haya puesto en conocimiento del oferente o de la contraparte del Banco en forma escrita o verbal. Salvo que así fuera requerido por la legislación aplicable, los oferentes y contrapartes del Banco, se obligan a no revelar a terceros por ningún medio la información que se suministre y a tomar todas las medidas razonablemente necesarias para impedir que esa información se copie, reproduzca o revele. La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tomare dominio público sin culpa de los oferentes. El mismo carácter confidencial revestirá la totalidad de la información y documentación del Banco que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público, debiendo abstenerse los oferentes y contrapartes de revelarlas a terceros. La presente obligación de confidencialidad se extenderá al Adjudicatario o contraparte y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en el presente artículo, por el plazo mínimo de diez (10) días desde la fecha de finalización de la contratación. En el supuesto de que se obligara legalmente al oferente o contraparte, o a cualquiera de las personas enumeradas en el párrafo anterior, a revelar información confidencial sujeta a la presente cláusula, las disposiciones de esta cláusula no serán aplicables. Asimismo, salvo que fuera requerido el oferente o contraparte informará al Banco inmediatamente, a los fines de que el Banco le indique qué información puede revelar. Si por los plazos impuestos fuera imposible realizar la notificación antes mencionada, el oferente o contraparte se comprometen a revelar solamente la parte de la información que fuera legalmente requerida y se esforzarán al máximo a fin de obtener una declaración fiable que asegure que dicha información será tratada de forma confidencial.

Artículo 5°.- CÓMPUTO DE PLAZOS: Los plazos se computarán:

- a) Cuando se fijen en “días” o en “días hábiles, útiles y bancarios”, según los laborales de horario normal para el Banco.
- b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de 7 días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6°.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban efectuarse tanto en los procedimientos de contratación como en el marco de los contratos que celebre el Banco se cursarán digitalmente al domicilio electrónico denunciado en la oportunidad de ofertar y/o en el que con posterioridad se denuncie. El domicilio electrónico estará conformado por un perfil de usuario específico y único, asociado al CUIT, CUIL o CDI de la empresa responsable al que se accederá con la clave de acceso otorgada por el Banco. El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, resultando un medio fehaciente de comunicación y producirá en el ámbito administrativo los efectos de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes las comunicaciones cursadas por dicha vía.

También se tendrán por válidas las notificaciones que se realicen por los siguientes medios;

Del Banco hacia los Interesados:

- a) Mediante Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- b) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, o parte pertinente del mismo dejando la debida constancia.
- c) Por Carta Documento.
- d) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- e) Por correo electrónico a la dirección denunciada o constituida por el interesado.
- f) Por acceso y/o notificación recibida en el marco de un expediente electrónico.
- g) Mediante la difusión en la Página Web del Banco.

De los interesados hacia el Banco:

- a) Mediante nota formal presentada en la Mesa de Entradas del Área de Compras y Contrataciones.
- b) Mediante Carta Documento.
- c) Por acceso y/o notificación enviada en el marco de un expediente electrónico.

Artículo 7°- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente, el Banco podrá ampliar el plazo establecido para entrega de propuestas o reducirlo en casos de urgencia. Estas medidas se comunicarán con la debida anticipación, y sin derecho a reclamo por parte del solicitante.

Artículo 8°.- CIRCULARES ACLARATORIAS: El Banco podrá elaborar circulares referidas al pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas y/o invitaciones, de oficio o como respuesta a consultas. Todas las circulares deberán incluirse y considerarse como parte integrante de los pliegos. Deberán ser comunicadas con TRES (3) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, adquirido, o descargado el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga), a aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en la página web del Banco.

Artículo 9°.- CIRCULARES MODIFICATORIAS: Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de condiciones particulares o por aquella en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. Las circulares modificatorias deberán difundirse en la página web del Banco y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por TRES (3) días en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con TRES (3) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron, compraron o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga) y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con TRES (3) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Artículo 10°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, presentándose en original y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas, presentadas en sobre con membrete del oferente, o en caja o en paquete si son voluminosas, perfectamente cerrado. Se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y contendrán en su cubierta la indicación del llamado al que corresponda, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal (quien deberá acreditar facultades con la documentación pertinente). La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta

deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestra, cuando correspondiere. En las ofertas que se realice se deberá discriminar el IVA. En caso de no encontrarse discriminado el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto se entiende incluido en el precio cotizado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas o todas ellas si lo estima conveniente sin que esta medida pueda crear derecho de reclamación alguna por parte de los proponentes.

Artículo 11°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA: Los interesados en formular ofertas deberán: 1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. En caso de encontrarse la inscripción en trámite, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la preadjudicación o, si se trata de un procedimiento de etapa múltiple, a la preselección. En caso de que la preadjudicación o preselección corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación y bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores como Unión Transitoria constituida. 2) Presentar la totalidad de la documentación legal, contable y de antecedentes que exija el Pliego de Condiciones Particulares. El Banco se reserva el derecho de aceptar la propuesta, si en base a los antecedentes y/o averiguaciones realizadas, a su sólo criterio, le permitieran el conocimiento fehaciente del estado de situación general del proponente y su aptitud para dar cumplimiento al objeto de la contratación.

Artículo 12°.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR El oferente deberá presentar una declaración jurada, la cual se anexa en las Clausulas Particulares, manifestando la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina. Las instancias competentes podrán verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores por el plazo máximo dispuesto en el Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del

contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato

Artículo 13°.- OFERTAS PARCIALES: El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado cuando el pliego así lo permita. A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial o por pago en un plazo determinado deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, en tanto resulten convenientes a los intereses del Banco.

Artículo 14°.- REQUISITOS DE LA OFERTA: La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad solicitada o su equivalente, si esto no se prohíbe expresamente en las Condiciones Particulares, determinados en la moneda de cotización y el total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números.
- b) Se entiende que la cotización comprende envases y gastos de embalaje, salvo que las Condiciones Particulares prevean lo contrario.
- c) Si la oferta incluye bienes y/o servicios, indicar su origen; cuando se hubiera previsto la adquisición de productos a importar, además del precio propuesto deberá indicarse el peso bruto y neto y el volumen. Asimismo, deberá consignarse la existencia de preferencias arancelarias, indicando el/los convenio/s correspondientes.
- d) En caso de solicitarse la presentación de la muestra o el documento que compruebe el envío; la constancia de visita del lugar o elementos que comprenda la prestación; planos; o cualquier otra documentación específicamente requerida.
- e) La documentación técnica, volcada en las planillas de especificaciones técnicas establecidas por el Banco en cada procedimiento de selección, así como descripciones, catálogos y folletos, debidamente traducidos, cuando así interesare para ilustrar la oferta.
- f) Cuando otro requisito específico indicado en los Pliegos y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
- g) En la oferta presentada por el proveedor deberá estar constituido el domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se cursen en el marco del procedimiento de selección en el que se presente.

Artículo 15°.- MONEDA DE COTIZACIÓN La moneda de cotización será en Peso (\$), excepto que el Pliego de Condiciones Particulares prevea la posibilidad de cotizar en moneda extranjera. Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera: 1) Las garantías se constituirán en la misma moneda en que fuera realizada la oferta. 2) A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.

Artículo 16°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina, a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consulta. Documentos que el oferente declara conocer al realizar la presentación de la oferta.

Artículo 17°.- OFERTAS- ELEMENTOS A IMPORTAR Cuando se hubiere previsto la oferta de elementos a importar, la autorización a cotizar en moneda extranjera puede referirse al país de origen de los bienes u otras monedas usuales en el comercio internacional y según condición de INCOTERMS prevista en el pliego. En caso de que el pliego nada diga en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F. Esta cláusula se toma en cuenta para la comparación de ofertas económicas y cómputo de los beneficios por aplicación de los principios de prioridad de contratación, incluyendo el valor C.I.F. (costo, seguro y flete) con más todos los aranceles y derechos de nacionalización del bien o producto, toda tasa, impuesto o gravamen que debieran ser satisfecho por un importador no privilegiado y los gastos que correspondan, hasta su efectiva y definitiva entrega en el lugar de destino de la provisión.

Artículo 18°.- FALSEAMIENTO DE DATOS El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, y rechazo de la oferta sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 19°.- COTIZACIONES PARCIALES El oferente debe formular oferta por la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados para cada renglón, salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares admitan cotizaciones por parte del renglón.

Artículo 20°.- PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS: Los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar observaciones y/o presentaciones que no fueran las impugnaciones expresamente previstas y en los términos regulados. En consecuencia, el Banco no se encuentra obligado a recibir ni dar curso a ninguna presentación que realice el oferente que no esté expresamente dispuesta.

Artículo 21°.- OFERTA VIL, ANORMALMENTE BAJA O DESBALANCEADA: Cuando el Banco presuma fundadamente que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios anormalmente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o se trate de ofertas desbalanceadas, solicitará al oferente aclaraciones, que incluyan análisis detallados de su precio de oferta en relación con el objeto del contrato, el alcance, la metodología propuesta, el cronograma, la asignación de riesgos y responsabilidades y cualquier otro requisito de los documentos de la licitación. Una oferta anormalmente baja es aquella cuyo precio, en combinación con otros elementos de la oferta, es tan bajo que suscita en el Banco serias dudas sobre la capacidad del oferente para ejecutar el contrato al precio cotizado. Una oferta desbalanceada es aquella que fue modificada (al alza o baja) de tal forma que alguno de sus precios no refleja la realidad de los costos que la componen. El Banco desestimaré la oferta con pérdida de garantía si, tras evaluar los análisis de precio, determina que el oferente no ha demostrado su capacidad de ejecutar el contrato por el precio total ofrecido o existan desbalances entre los distintos precios unitarios cotizados que tornen irrazonable su oferta de uno o varios de esos precios unitarios.

Artículo 22°.- PREFERENCIAS Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 11 del Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina, en forma conjunta con la oferta, deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

Artículo 23°.- APERTURA Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el Pliego de Condiciones Particulares, en presencia de los funcionarios del Banco y de todos aquellos que decidan presenciarlo. Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora. En los procedimientos de etapa múltiple, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las ofertas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre N°

1. El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

Artículo 24°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días corridos cuando se trate de Concurso de Precios y Concursos o Licitaciones Privadas, o sesenta (60) días corridos en caso de Concursos o Licitaciones Públicas, a contar de la fecha del acto de apertura, salvo que en las Condiciones Particulares se fije otro plazo diferente. Por ello:

- a) Si un oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del Banco considerar o no el resto de las ofertas según convenga a sus intereses, aplicando las sanciones establecidas en el presente Régimen.
- b) Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas se renovarán automáticamente por períodos de treinta (30) días corridos, salvo comunicación fehaciente del oferente de desistir de la prórroga, con una anticipación de diez (10) días hábiles a su vencimiento.

Artículo 25°.- RETIRO DE LA OFERTA: El no mantenimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso del retiro parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional al desistimiento efectuado.

Artículo 26°.- PROPOSICIÓN DE VARIANTES Los proponentes podrán ofrecer variantes en alternativas por modificaciones que surgieran en materiales o métodos especificados, siempre que simultáneamente coticen ajustándose a las especificaciones del Pliego. Estas variantes sólo se cotizarán cuando así lo establezcan las cláusulas complementarias.

Artículo 27°.- ERRORES DE COTIZACIÓN: Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el Banco antes de la adjudicación que resulte esencial, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. En estos supuestos, el Banco podrá determinar la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en la proporción que corresponda. En el sistema de contratación a precios unitarios, unidad de medida o similar, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección a la Comisión Evaluadora o a quien tenga a su

cargo el análisis de las ofertas, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva. Si la contratación estuviese gravada con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Oferente no discriminó el mismo -en el caso de tratarse de un Responsable Inscripto- ni hizo aclaración alguna sobre el gravamen, el Banco considerará que en el precio cotizado está incluido dicho impuesto, procediendo -en el caso de resultar adjudicatario o contratista- a discriminar la parte del precio y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Artículo 28°.- ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS: Una vez terminado el acto de apertura de sobres conteniendo propuestas y labrada el acta correspondiente se da inicio al estudio de las ofertas. El Banco podrá solicitar a los oferentes, que se subsanen errores formales y/u omisiones, las que en ninguna forma, modificarán la propuesta original o las bases de la contratación, intimándolos a tal fin, por el plazo de CUATRO (4) días hábiles, prorrogables a su solo criterio. En todos los supuestos, si no fueron subsanados en el plazo establecido o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimarán la misma, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Artículo 29°.- PARIDAD DE OFERTAS: Cuando entre la mejor oferta económica y otra u otras ofertas, exista una diferencia igual o menor al CINCO por ciento (5%) con respecto al mejor precio, el Banco podrá, a su solo criterio, solicitar a los proponentes que, por escrito de acuerdo a los medios que el Banco determine o mail remitido desde el domicilio electrónico constituido, y dentro de los TRES (3) días hábiles, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente la que será suscripta por el personal interviniente del Área de Compras y Contrataciones y los asistentes que quisieren hacerlo. El silencio del oferente invitado, se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación. Si las mejoras solamente llegasen a empatar a quien hubiera tenido el primer lugar en el orden de mérito original, éste será considerado como primero en el orden de mérito definitivo. De mantenerse el empate, el Banco podrá analizar la posibilidad de adjudicar en base a otras ventajas como: mayor cantidad de criterios sustentables incorporados a la oferta, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales similares o proceder al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a

desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente. Las preferencias previstas en el presente Régimen, serán consideradas una vez efectuado el procedimiento detallado en este apartado.

Artículo 30°.- MEJORA DE PRECIOS: El Banco se reserva el derecho de solicitar a los oferentes cuyas propuestas se consideren que reúnen las exigencias técnicas previstas en la convocatoria, una mejora de la propuesta económica. Si el Banco solicitara una mejora a los oferentes involucrados, estos deberán manifestarse en el plazo que se establezca en el Pliego o la documentación de la contratación, el cual no será inferior a los TRES (3) días. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar su oferta se considerará como que mantiene la que hubiera formulado anteriormente. Si un oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

Artículo 31°.- OFERTA UNICA: La preadjudicación y/o adjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta.

Artículo 32°.- CONSULTA ANTE LA AFIP - PROVEEDORES DEL ESTADO El Banco no contratará con evasores y/o deudores impositivos y/o previsionales, motivo por el cual realizará las consultas pertinentes, de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Resolución General N° 4164 – E/17 o la que la remplace.

Artículo 33°.- GARANTÍAS CLASES Y MONTOS: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías. Salvo que las Condiciones Particulares establecieran otros valores, para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y las adjudicatarias deberán constituir las siguientes garantías, con impuestos incluidos:

a) De la oferta:

- 1) Uno por ciento (1%) del valor total de la oferta o aquella que se fije en las Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en caso de corresponder.
- 2) Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta en los casos de permisos, concesiones o ventas.
- 3) En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor cotizado.

- b) De cumplimiento del contrato o de adjudicación: QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total de la contratación, a constituir previo al perfeccionamiento del contrato, convenio o acuerdo.
- c) Por cobro de anticipos: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones que lo previesen.
- d) Por fondo de reparo: El DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contratación, a constituir por los adjudicatarios de obras en oportunidad de recibir pagos parciales y/o suscribir el acta de recepción provisoria, por los plazos que se estipulen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para cada caso.
- e) Para el ejercicio del derecho de impugnación: La suma fija que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la contratación. Esta garantía deberá constituirse en alguna de las formas previstas en el siguiente artículo y sólo será recuperada por el impugnante en caso de ser acogida favorablemente la impugnación.

Artículo 34°.- FORMAS DE GARANTÍA: Las garantías a que se refiere el artículo anterior, deberán constituirse en algunas de estas formas a opción del oferente o adjudicatario:

- a) En efectivo, mediante depósito en este Banco y acompañando la boleta pertinente.
- b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, o giro postal o bancario. El Banco depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) En títulos oficiales nacionales, siempre que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aforados a su valor nominal.

En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado se formulará cargo por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidaran bajo la par. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones del Artículo 42° -EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA-

- d) Con aval bancario u otra fianza, ésta a satisfacción del Banco, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división o excusión de los términos de los Artículos N° 1584, 1589, y concordantes del Código Civil y Comercial, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en Organismos de la Administración Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

f) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este régimen, que serán extendidas a favor del Banco. Las mismas serán incondicionales, irrevocables y se otorgarán en la misma moneda de la oferta.

h) Cuando el monto de la garantía no supere la suma fijada en el Inciso A) del Punto MONTOS LÍMITES del Anexo I, con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social y/o que actúen con poderes suficientes.

l) Cualquier otro medio de constitución de garantía que el Banco considere satisfactoria, siempre que se haya dado a publicidad con anterioridad a la fecha de la convocatoria o llamado.

Cuando se trate de propuestas cotizadas total o parcialmente en moneda extranjera, las garantías de oferta y de cumplimiento del contrato deberán efectuarse, total o proporcionalmente, en la moneda de la cotización. En ningún caso el Banco abonará intereses u otra remuneración por los montos constituidos en garantía. Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. De producirse variaciones en el valor monetario del contrato, la garantía de adjudicación necesaria quedará modificada en igual proporción en que cambia el monto a desembolsar por el saldo del contrato. El reajuste de garantía podrá ser constituido mediante la retención de hasta el diez por ciento (10%) de cada pago a efectuar por el Banco. La garantía no sufrirá posteriores reajustes o actualizaciones en el porcentaje que representen los importes retenidos o aquellos ingresados en efectivo. Cuando debido a las fluctuaciones de plaza el valor de mercado de los valores a que se hace referencia en el inciso c) precedente, no alcanzara a cubrir el monto de la garantía prescripta, deberá ser regularizada esta situación en el plazo que se establezca bajo apercibimiento de rescisión. El Banco determinará en cada Pliego de Condiciones Generales, considerando el monto de la contratación, la forma o formas de constitución de garantía que se requerirá.

Artículo 35°.- INDEPENDENCIA DE LAS GARANTÍAS: Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación.

Artículo 36°.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA La garantía correspondiente a propuestas que no hayan merecido la adjudicación de la obra, será reintegrado una vez adjudicada la misma o anulada la licitación.

Artículo 37°.- INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION: El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro del término de diez (10) días de recibida la notificación correspondiente.

Artículo 38°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION: Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del plazo que se establece en el Artículo anterior se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de cinco (5) días. El Banco podrá rescindir el contrato con la pérdida del importe de la garantía de oferta, o con la pérdida de las sumas correspondientes a la garantía de adjudicación y de sus ampliaciones, cuando se hubiere variado el valor monetario del contrato o en proporción a lo no cumplido según lo estipulado.

Artículo 39°.- PLAZO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Salvo indicación de un plazo especial en el Pliego o documentación que rija la contratación, el plazo de garantía será de 24 meses. Durante ese plazo el contratista es responsable de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos.

Artículo 40°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES: El Banco no abonará interés por los depósitos de valores en garantía, en tanto que los que estos devengaren pertenecerán a sus depositantes.

Artículo 41°.- RENUNCIA TÁCITA: Si los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Banco de lo que constituya la garantía, para lo cual el Banco realizará el ingreso derivado de la ejecución de la garantía o bien, la destrucción de aquellas que hubiesen sido integradas mediante instrumentos que no permitan el ingreso patrimonial al Banco.

Artículo 42°.- EJECUCION DE LA GARANTÍA: En la ejecución de una garantía constituida por títulos, del importe de su venta se tomará el importe necesario para cubrir el monto afianzado más penalidades y gastos, restituyendo el sobrante al contratista. Cuando el producido de la garantía resultara insuficiente, el adjudicatario integrará la diferencia en los plazos que determine el Banco.

Artículo 43°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO. El Banco podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al

perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 44°.- DESESTIMACION: Se desestimarán las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de las obligaciones contraídas con el Banco, como así también las que no cumplan con los requisitos. El Banco podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna

Artículo 45°.- PREADJUDICACIÓN La preadjudicación se efectuará a la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 46°.- NOTIFICACION DE LA PREADJUDICACIÓN: La preadjudicación se publicará en el Boletín Oficial, página web del Banco y se notificará a los oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la notificación. Cumplido ese plazo, la autoridad correspondiente adjudicatario dictará el acto administrativo de adjudicación, según corresponda conforme lo dispuesto en este Régimen de Contrataciones del Banco.

Artículo 47°.- VISTA DE EXPEDIENTES: Los oferentes que acrediten un interés legítimo, sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, podrán tomar vista de los expedientes, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por el Banco. La vista de los expedientes deberá ser requerida por los interesados mediante nota presentada en la Mesa de Entradas del Área de Compras y Contrataciones o mail desde el domicilio electrónico constituido. Para el caso que la vista sea requerida en forma previa a la remisión del expediente al área usuaria, la solicitud deberá presentarse como máximo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas subsiguientes de realizado el Acto de Apertura de ofertas. Habiendo tomado vista de las actuaciones, los oferentes podrán solicitar, a su cargo, fotocopias de las fojas del mismo, motivo por el cual no estará permitido la toma de fotografía, escaneo, filmación o cualquier otra forma de registración de los expedientes. No se concederá vista de las actuaciones e informes que se produzcan durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en el que el expediente es remitido para opinión del área usuaria, hasta la notificación de la Preselección o Preadjudicación, según corresponda, y hasta la adjudicación en el caso de contrataciones directas.

Artículo 48°.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES: Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar no tendrá efectos suspensivos y se tramitarán por el mismo medio que el fijado para la contratación a las que se refieran; con excepción de los recursos administrativos, los que, en su trámite, se articularán de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1759/72.

Artículo 49°.- IMPUGNACION DE LA PREADJUDICACION Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación, dentro de los tres días siguientes de vencido el término fijado para los anuncios, para lo cual deberán constituir la respectiva garantía. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente y su decisión no podrá ser posterior a la de la adjudicación. En caso de ser rechazadas las impugnaciones, se abonara al Banco, en concepto de multa, la suma que resulte de la aplicación del cuadro de valores que se detalla al pie “Constitución de Garantías para Impugnaciones - Montos” A fin de asegurar el pago de la multa deberán constituir una garantía, por el monto de dicha multa con carácter previo a la formulación de impugnación. La falta de acreditación de la constitución de la mencionada garantía o el rechazo de la impugnación deducida dará lugar a la desestimación sin substanciación de la impugnación.

<b><u>Monto total de oferta</u></b>		<b><u>Porcentaje de Garantía a Constituir</u></b>	<b><u>Monto Mínimo \$</u></b>
<b>De \$</b>	<b>a \$</b>		
1	1.000.000	5 %	1.000
1.000.001	5.000.000	4 %	5.000
5.000.001	10.000.000	3 %	20.000
10.000.001 en	adelante	2 %	30.000

Artículo 50°.- ADJUDICACIÓN En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los Pliegos y en las ofertas. Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 51°.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación será notificada al adjudicatario junto con la emisión de la orden de compra si así correspondiere, y a los demás oferentes, durante la vigencia del plazo de mantenimiento de oferta y será publicada en el Sitio web del Banco. La notificación recibida por el interesado implica la orden para cumplimentar el contrato en las condiciones estipuladas. Se tendrá por

aceptado el contrato si el adjudicatario, dentro de los 3 días posteriores al recibo de la notificación, no la rechaza bajo constancia expresa. En caso de rechazo expreso, o que el adjudicatario no constituyera la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo fijado para ello, o fuera deudor impositivo y/o previsional, el Banco podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en orden de mérito siempre que la misma no exceda en un TREINTA POR CIENTO (30%) a la oferta ganadora y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las respectivas penalidades. Si el rechazo de la notificación de la orden de Compra se produjo dentro del plazo de mantenimiento de oferta, se podrá aplicar al adjudicatario las sanciones que correspondan, con pérdida de garantía de cumplimiento de oferta, salvo que existan razones fundadas para no aplicarlas. Si el Banco efectivizara la notificación de la orden de compra vencido el plazo de mantenimiento de oferta, por causas no imputables al o los adjudicatarios, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Artículo 52°.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO: La notificación de la orden de trabajo producirá el perfeccionamiento del contrato, salvo en los procedimientos de selección bajo la modalidad Orden de Trabajo Abierta o Acuerdo Marco, en donde el perfeccionamiento operará con la notificación de la adjudicación. Si el o los adjudicatarios rechazaren expresamente la Orden de Trabajo, el Banco podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

Artículo 53°- FIRMA DEL CONTRATO: En los casos en que el procedimiento de selección se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del plexo normativo de la contratación y será suscripto por el oferente y/o su representante legal y/o apoderado con facultades suficientes, y por el funcionario competente que hubiere aprobado o adjudicado el procedimiento de selección de que se trate y/o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el área de compras o contrataciones deberá notificar al adjudicatario, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción fijando el plazo para su firma. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el Banco lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato, más allá de las sanciones que estime corresponder.

Artículo 54°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE LA PRESTACIÓN: El Banco tendrá derecho a:

- a) Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original, en uno y otro caso en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la Orden de Trabajo, siempre y cuando el total resultante no exceda de los porcentajes previstos, según corresponda. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.
- b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (mantenimiento de equipos) por un plazo igual al establecido en el contrato, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a) precedente o sin ellas, salvo situaciones debidamente fundamentadas que demanden prórrogas por mayor lapso. Si los precios de plaza hubieran disminuido en relación a los contratados, el Banco deberá renegociar el contrato para adecuar, de ser factible, su monto a dichos precios.

Artículo 55°.- ORDEN DE PRELACIÓN: Todos los documentos que integran el contrato se consideran recíprocamente explicativos, pero en caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del Régimen de Contrataciones del Banco.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- e) La Adjudicación.
- f) La Orden de Trabajo o Contrato según su caso.

Artículo 56°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El adjudicatario deberá cumplir con las prestaciones a su cargo en la forma, plazo, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rigieron la selección, así como en los que integren la orden de trabajo o contrato.

Artículo 57°.- FORMA DE PAGO Los pagos serán mensuales y de acuerdo a los certificados expedidos por la Inspección de Obra.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales sujeto a posteriores rectificaciones, así como todos los pagos se consideraran como entrega a cuenta, hasta tanto se produzca la liquidación final.

Los certificados de obra serán confeccionados por la empresa por triplicado, los cuales se presentarán con la conformidad del Inspector de Obra.

Con respecto al diagramado de los certificados, será ejecutado conforme a las directivas que imparta el Inspector de Obra.

Artículo 58°.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS Las facturas serán solicitadas por el Área de Inmuebles al contratista, una vez recibida la conformidad del certificado de obra por parte del Área Técnica, y confeccionadas de acuerdo con las normas establecidas por la AFIP, en la forma que al efecto se indique, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Si el certificado de obra no cumple con los requisitos correspondientes el Banco procederá a su inmediato rechazo. Las facturas deberán contener como mínimo: a) Número de la Orden de Trabajo. b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente. c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado. d) Importe total de la factura. e) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

Artículo 59°.- PAGO El Banco cancelará sus obligaciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la factura y documentación requerida, excepto que en las Condiciones Particulares o en otras normas específicas se establezca un plazo distinto. Los pagos se efectivizarán, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, mediante pago electrónico a través de interdepósitos o transferencias bancarias sobre la cuenta en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Nación Argentina. Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta o en forma previa a la adjudicación y como requisito sustancial para ello, el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares.

Artículo 60°.- MORA: Si el pago no se realizara en el plazo estipulado, se devengarán intereses por pago fuera de término, a la tasa pasiva que pague el Banco en operaciones

a TREINTA (30) días, que se calcularán entre el día siguiente al vencimiento y hasta la puesta a disposición de los fondos.

Artículo 61°.- FONDOS DE REPAROS Del importe de cada uno de los certificados el Banco retendrá el diez por ciento (10 %) en concepto de garantía de todas las obligaciones que este contrato impone al Contratista hasta la completa terminación de la obra, a su entera satisfacción. La Inspección de Obra podrá no extender certificados si a su juicio la obra no adelantase con la debida rapidez o si por cualquier causa el Contratista no cumpliera las órdenes emanadas de la Dirección y/o Inspección de Obra. El Banco de la Nación Argentina podrá aceptar a su solo Juicio la sustitución del Fondo de Reparos en efectivo por Póliza de Seguro de Caucción siempre y cuando éstas contemplen en un todo las Condiciones Generales de las distintas pólizas uniformes y obligatorias aprobadas por resolución N° 17047/82 de la Secretaria de Hacienda -Superintendencia de Seguros de la Nación en lo relativo al reajuste de las sumas que amparan.

Artículo 62°.- RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN: En caso de incumplimiento del contratista de cualquier obligación prevista en los instrumentos que perfeccionen la contratación, en los Pliegos o documentos que rijan la contratación y/o en el presente Régimen, el Banco podrá retener los pagos que deban efectuarse al Contratista tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con el BANCO, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el Contratista pueda alegar perjuicio alguno. Las sumas retenidas, los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el Contratista tenga a percibir del Banco.

Artículo 63°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Se aplicará a las contrataciones en tanto y en cuanto la situación se encuentre prevista en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada llamado de acuerdo a los parámetros que allí se establezcan

Artículo 64°.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: Queda prohibida la subcontratación, cesión o transferencia del Contrato, en todos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. En los casos de subcontratación, dicha facultad podrá ser delegada en los Pliegos o al momento de Adjudicar en las Áreas que intervengan en la ejecución del Contrato, a los efectos de dotar de mayor celeridad a la contratación. El adjudicatario sub-adjudicatario, cedente o transferente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los

compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el Banco podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del adjudicatario con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del adjudicatario original.

Artículo 65°.- RESPONSABILIDAD - Ningún subcontrato autorizado por el Banco servirá de causa para eximir al Contratista de las obligaciones estipuladas en este Pliego de Condiciones.

El Contratista asumirá, en particular, todas las responsabilidades con arreglo a derecho y a dichas especificaciones que sobrevinieran por la ejecución de las obras subcontratadas.

Artículo 66°.- RESPONSABILIDAD CON TERCEROS: Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Banco. Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Banco por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. El Banco quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 67°.- RESPONSABILIDAD LEGAL - El Contratista será responsable de su trabajo de acuerdo con las leyes nacionales, Código Civil, disposiciones municipales, locales, policiales, etc., después de la recepción definitiva de la obra.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de 1 (un) año contado a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara en los Pliegos de Condiciones Particulares un término diferente.

Artículo 68°.- DAÑOS A TERCEROS: El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 69°.- SEGUROS El adjudicatario deberá contratar los Seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego Condiciones Particulares hasta la recepción provisional de la obra. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Si los importes cotizados en concepto de seguros y que deben cubrir los riesgos indicados en este artículo fueran considerados insuficientes por el Banco, el adjudicatario deberá aumentarlos, sin que ello signifique reconocer este aumento como adicional.

El adjudicatario al elevar las respectivas pólizas de seguros exigidas, deberá adjuntar el recibo oficial de pago extendido por la compañía aseguradora, reservándose el Banco el derecho de su verificación.

Bajo ningún concepto se admitirá auto seguro.

En caso de incumplimiento del adjudicatario el Banco podrá retener los pagos que deban efectuarse tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con el Banco, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el adjudicatario pueda alegar perjuicio alguno.

Las sumas retenidas, los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el adjudicatario tenga a percibir del Banco.

Toda documentación a presentar referente a los seguros, deberá ser remitida al Área Inmuebles – Sector Desarrollo de Obra en una sola entrega, de manera conjunta, y con sus correspondientes recibos de pago.

Los documentos se remitirán de manera digital (vía mail), en formato PDF. Los archivos correspondientes a seguros deberán ser los que envía la compañía aseguradora firmados digitalmente (no fotos ni archivos escaneados).

El incumplimiento de los requisitos desarrollados en los párrafos precedentes dará lugar al rechazo de la documentación. Previo a la contratación de las distintas coberturas, el contratista deberá solicitar la aceptación por parte del banco de las compañías de seguros con las cuales propone cubrir los riesgos, asimismo se informa que los seguros deberán

estar vigentes hasta el momento de la firma del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos.

GENERALIDADES: Solo se permitirá el inicio de los trabajos y la suscripción del Acta de Inicio de obra cuando la Contratista haya presentado correctamente todos los seguros según se detalla a continuación y estos hayan sido aprobados por el Sector Inmuebles. Por moras de cualquier tipo en su cumplimiento, se aplicará la penalidad establecida en pliego Artículo 75° - Aplicación de Penalidades y Sanciones -.

Los seguros a presentar son:

**1. POLIZA DE GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

- Debe estar Certificada digitalmente por Escribano Público y Legalizada digitalmente por Colegio de Escribanos.
- La Suma asegurada deberá ser el 5 % (cinco por ciento) del monto del contrato (IVA incluido).
- La descripción del objeto de la Licitación o Contrato debe incluir la sucursal donde se realizaran los trabajos y el número de la orden de trabajo o del concurso/licitación.
- Deben acompañar comprobante de pago de la prima o, en su defecto, libre deuda emitido por la aseguradora.
- No debe tener plazo de vigencia, debe consignar que el seguro se registrará "hasta la extinción de las obligaciones del tomador, cuyo cumplimiento cubre"
- Deben acompañar una nota de la compañía aseguradora indicando que la cancelación de la misma se realizara con el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos o con una nota del Banco.

**2. GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO (en caso de corresponder):**

Los requisitos de esta póliza se ajustan en un todo a los de la póliza de cumplimiento de contrato a excepción de la suma asegurada, la cual deberá ser por el 30% del monto del contrato IVA incluido, o salvo excepción, según importe a otorgarse en concepto de Anticipo Financiero.

**3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA o en caso de corresponder SEGURO TÉCNICO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN. En cualquier caso:**

- La suma asegurada debe ser, como mínimo, de \$ 700.000,00 (setecientos mil) por evento y con la obligación de no ser menor a 3 (tres) eventos simultáneos o consecutivos, ampliando los mismos en la proporción de los hechos que ocurriesen.

- La vigencia debe ser por todo el plazo de ejecución de obra estipulado en orden de trabajo.
- Debe contar con endoso a favor del Banco de la Nación Argentina. Dicho endoso deberá ajustarse de forma literal a una de las dos opciones que se ofrecen a continuación:

a) POLIZA ENDOSADA A FAVOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

b) COASEGURADO BANCO DE LA NACION ARGENTINA

*“CLAUSULA DE COASEGURADO:”- “Se conviene expresamente que cada uno de los coasegurados está cubierto bajo la presente póliza con respecto a los reclamos provenientes de los trabajos detallados en las condiciones particulares y realizados por el asegurado principal. Se entiende por coasegurados a todo asegurado en la presente póliza con exclusión a quien se nombra como asegurado principal. La aseguradora renuncia a ejercer su derecho de subrogación contra la/s empresa/s de la referencia, sus funcionarios, empleados y/u obreros, en todos aquellos siniestros con la cobertura conforme a los términos de la presente póliza, sus condiciones generales o particulares.”*

- Deben acompañar comprobante de pago total de la póliza o, en su defecto, libre deuda que indique que la póliza se encuentra totalmente abonada, no registrando deuda por el total de su vigencia. Se estipula expresamente que para estas pólizas no se aceptan pagos parciales.

#### 4. SEGURO CONTRA INCENDIO:

- La suma asegurada debe ser el monto total de la orden de trabajo (IVA Incluido)
- La vigencia debe ser por todo el plazo de ejecución de obra estipulado en orden de trabajo.
- Debe contar con endoso a favor del Banco de la Nación Argentina. Dicho endoso deberá ajustarse de forma literal a una de las dos opciones que se ofrecen a continuación:

a) POLIZA ENDOSADA A FAVOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

b) COASEGURADO BANCO DE LA NACION ARGENTINA

*\* “CLAUSULA DE COASEGURADO:”- “Se conviene expresamente que cada uno de los coasegurados está cubierto bajo la presente póliza con respecto a los reclamos provenientes de los trabajos detallados*

*en las condiciones particulares y realizados por el asegurado principal. Se entiende por coasegurado a todo asegurado en la presente póliza con exclusión a quien se nombra como asegurado principal. La aseguradora renuncia a ejercer su derecho de subrogación contra la/s empresa/s de la referencia, sus funcionarios, empleados y/u obreros, en todos aquellos siniestros con la cobertura conforme a los términos de la presente póliza, sus condiciones generales o particulares.”*

- Deben acompañar comprobante de pago total de la póliza o, en su defecto, libre deuda que indique que la póliza se encuentra totalmente abonada, no registrando deuda por el total de su vigencia. Se estipula expresamente que para estas pólizas no se aceptan pagos parciales.
  - Se encuentran exceptuados de la presentación de esta póliza, la empresa cuyos trabajos que se les adjudique, correspondan exclusivamente a la Provisión de elementos. Dentro de este punto se incluye la instalación de los elementos de seguridad (tesoros móviles, atesoramiento transitorio, puertas búnker, etc.).
5. Deben suscribir DECLARACIÓN JURADA - CONDUCTA Y VERACIDAD DEL PERSONAL ASEGURADO. -Artículo 12°.- Declaración jurada de aptitud para contratar- se encuentra un modelo de la misma en Anexo.
6. ART (SEGURO OBRERO P/ACCIDENTES DE TRABAJO): Contratado por la empresa adjudicataria. Deben enviar:
- Certificado de Cobertura con nómina de personal asegurado (Nombre, Apellido y DNI). Este certificado deberá estar actualizado, no pudiendo registrar una antigüedad mayor a 30 días.
  - Cláusula de No Repetición contra el Banco emitida por la aseguradora según el siguiente texto:

*.... A.R.T. S,A,, renuncia en forma expresa a iniciar toda acción repetición contra el Banco de la Nación Argentina sus funcionarios, empleados u obreros, bien sea con fundamento en el Art. N° 39, punto 5 de la Ley 24.557 o cualquier otra norma jurídica, con motivo de las presentaciones en especie o dinerarios que se vea obligada o otorgar a abonar al personal dependiente o ex-dependiente de ----(nombre del contratista) alcanzados por la cobertura de la presente póliza,*

*por accidente de trabajo o enfermedad profesionales sufrido o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo. El Contratista principal y subcontratistas deberán dar cumplimiento a la Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19587, el Decreto Reglamentario N° 351/79, el Decreto N° 911 de Seguridad en la Construcción, las Resoluciones de la SRT N° 231/96, 51/97 y 35/98; la Ley Nacional de Riesgos del Trabajo N° 24.557, sobre Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) y la legislación complementaria que corresponda a la tarea que realicen y cumplir con la normativa interna del Banco de la Nación Argentina.*

- Ultimo Formulario 931 de AFIP con su comprobante de pago.
  - Toda variación en el personal (afectación o desafectación) deberá ser informado previamente sin excepciones al sector de inmuebles.
7. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - (DUEÑOS DE EMPRESAS, PERSONAL JERARQUICO E INDEPENDIENTE).
- Póliza de Accidentes Personales.
  - Certificado de Cobertura con nómina de personal asegurado (Nombre, Apellido y DNI). Este certificado deberá estar actualizado, no pudiendo registrar una antigüedad mayor a 30 días.
  - Formulario de inscripción en la AFIP o MONOTRIBUTO
  - Ultimo comprobante de pago o, en su defecto, libre deuda actualizado emitido por la aseguradora. En ambos casos, siempre que no se haya abonado el total de la prima, deberán acompañar plan de pagos de la póliza donde se aprecie cuando opera el próximo vencimiento.
  - Toda variación en el personal (afectación o desafectación) deberá ser informado previamente sin excepciones al sector de inmuebles.
8. Deben enviar esta ORDEN DE TRABAJO SUSCRIPTA por el titular de la firma y acompañada de la liquidación del SELLADO DE LEY correspondiente y su comprobante de pago.
- En ese orden se indica que no se dará curso al pago de ninguna factura hasta tanto no se presente el pago del sellado de ley.
9. SEGURO DE CAUCIÓN POR TENENCIA DE BIENES

Si el Área Técnica estimase conveniente suscribir algún contrato donde se certifiquen bienes que queden bajo la guarda de la firma (Ej. Mobiliario en depósito a título gratuito), esta última deberá presentar póliza de seguro de tenencia de bienes.

Los requisitos de esta póliza se ajustan en un todo a los de la póliza de cumplimiento de contrato a excepción de la suma asegurada, la cual deberá ser por el importe a certificar (IVA incluido).

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados precedentemente implicara el rechazo de la documentación. En caso de extenderse la obra, el adjudicatario deberá presentar las renovaciones de las pólizas con la debida anticipación.

En caso de subcontratar personal de otra firma la empresa adjudicataria deberá solicitarlo remitiendo la documentación del personal en los mismos términos que se estipulan en los Puntos 6 (ART) y 7 (Accidentes Personales). La autorización del subcontrato queda sujeta a la conformidad del Área Técnica, la cual será consultada y podrá aprobar o rechazar la solicitud.

El Banco de la Nación Argentina queda facultado para exigir en cualquier oportunidad, la presentación de la documentación pertinente que acredite la vigencia de la contratación del seguro referido en los párrafos precedentes, pudiendo en el supuesto de verificarse la caducidad de la vigencia del aseguramiento, disponer la aplicación de las sanciones legales que correspondan y las que emanen de la contratación celebrada por las partes, en caso de negativa y/o silencio.

**Artículo 70°.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El Banco podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el contratista cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el adjudicatario prestare su conformidad. Por resolución fundada, cuando resultare conveniente a los intereses del Banco podrá rescindirse por mutuo acuerdo con la expresa anuencia del contratista. En estos casos, el Banco podrá tener en cuenta del desempeño del contratista en la ejecución contractual y las obligaciones pendientes entre las partes.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**Artículo 71°.- RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL CONTRATISTA:** En caso de muerte, quiebra o concurso civil del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos, o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra

bajo las condiciones estipuladas en aquél. El Banco fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna.

El Banco tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes:

a) Cuando el contratista demore la iniciación o avance de las obras con relación al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Banco no puedan terminarse en los plazos estipulados.

b) Cuando el Contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

En caso del inciso b) deberá exigirse al contratista, que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato, si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto.

Resuelta la rescisión del contrato, operarán las siguientes consecuencias:

a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra el Banco a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras o por la ejecución de éstas directamente.

b) El Banco tomará, si lo cree conveniente y previa valuación convencional. Sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.

c) Los créditos que resulten por los materiales que el Banco reciba, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, y por los fondos de reparo, quedarán retenidos a la resultado de la liquidación final de los trabajos.

d) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras, con respecto a los precios del contrato rescindido.

En caso que rescindido el contrato por culpa del contratista el Banco resolviera variar sustancialmente el proyecto que sirvió de base a la contratación, la rescisión solo determinará la pérdida de la fianza, debiendo liquidarse los trabajos efectuados hasta la fecha de la cesación de los mismos.

Artículo 72°.- DERECHOS DEL CONTRATISTA A RESCINDIR EL CONTRATO EI contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

**a)** Cuando las modificaciones solicitadas por el Banco, alteren el valor total de las obras contratadas en un 20 % en más o en menos.

**b)** Cuando el Banco suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de las obras.

**c)** Cuando el contratista se vea obligado a suspender los obras por más de tres

(3) meses, o a reducir el ritmo previsto en más de un 50 % durante el mismo período como consecuencia de la falta de cumplimiento en término, por parte del Banco de la entrega de elementos o materiales a que se hubiera comprometido.

d) Cuando el Banco no efectúe la entrega de los terrenos ni realice el replanteo de la obra dentro del plazo fijado en los pliegos especiales más una tolerancia de treinta (30) días.

Producida la rescisión del contrato en virtud de las cláusulas previstas en el artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con él, sobre la base de los precios, costos y valores contractuales de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para las obras que éste no quiera retener, y que al Banco convenga para la continuación de la obra.
- b) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración que sean de recibo.
- c) Si hubiera trabajos ejecutados, el contratista deberá requerir la inmediata recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
- d) Transferencia de los contratos celebrados por el mismo, para la ejecución de las obras, en tanto a juicio del Banco fueran razonables y respeten las prácticas normales de plaza.
- e) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por concepto de indemnización o de beneficio, que hubiera podido obtener sobre las obras no ejecutadas.

Artículo 73°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN: La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización.

Artículo 74°.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO: Cuando mediaren incumplimientos que dieran lugar a la rescisión del contrato, a criterio del Banco mediante resolución fundada, podrá acudir a la rehabilitación del contrato por la parte no ejecutada. A tales efectos, la rehabilitación podrá ser acordada previo pago por el Contratista de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total Contrato, salvo que el Pliego o documentación contractual dispongan otro porcentaje, el cuál en ningún caso podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %). El monto a pagar deberá ser depositado bajo los términos y condiciones indicados por el Banco dentro del plazo de CINCO (5) días,

salvo que el Pliego o documentación contractual establezcan otros plazos. El Contrato deberá cumplirse en las mismas condiciones establecidas en el contrato original, sin perjuicio de las facultades del Banco, bajo resolución fundada, de adecuar los plazos de ejecución contractuales.

Artículo 75°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES: Todo incumplimiento de las condiciones previstas en plexo normativo de la contratación dará lugar a la aplicación de penalidades y/o sanciones. La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad que se designe en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte del llamado, o aquella en la cual se haya delegado expresamente dicha facultad.

Artículo 76°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las penalidades establecidas en este régimen no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Banco o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al adjudicatario en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del Banco dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual establezcan otro plazo. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

La Subgerencia General de Administración y/o el Área de Infraestructura edilicia serán competentes para considerar la admisibilidad del caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 77°.- CLASES DE PENALIDADES Y SANCIONES: Los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de una o más de las siguientes medidas:

a) Penalidades:

- 1) Pérdida de garantía (mantenimiento de la oferta, impugnación o de cumplimiento del contrato.
- 2) Multa por el incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo que se establezca en el Pliego de condiciones Generales o Particulares, cuyo límite total acumulado nunca podrá ser superior al cien por ciento (100%) del precio estipulado en la oferta o contrato.
- 3) Rescisión por incumplimiento.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Suspensión.
- 3) Inhabilitación o eliminación del Registro de Proveedores.

Artículo 78°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES: Las Penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del Banco.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, preadjudicatario o adjudicatario quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del Banco, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

Artículo 79°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

- a) Oferentes: Por desistimiento parcial o total de la oferta: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación.
- b) Preadjudicatarios: Por desistimiento parcial o total de la oferta: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación o en la nueva contratación a realizar con un tercero. En ese último supuesto, la diferencia de precios se calcula actualizando la oferta desistida hasta la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista.
- c) Adjudicatarios:
  - 1) Por entrega fuera de término: multa por mora que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios demorados, dos veces la Tasa de Interés Promedio Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a TREINTA (30) días del Banco, vigente en el período de mora, por los días de atraso. La penalidad no podrá superar el valor contractual convenido. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación

judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso. Estas penalidades y todo otro cargo por incumplimiento, se harán efectivas sobre las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía de cumplimiento, en ese orden.

- 2) Por incumplimiento parcial o total del contrato: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio por la ejecución del contrato por un tercero, la que se calcula actualizando la oferta incumplida a la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista. La nueva contratación se gestiona sin aguardar la firmeza del acto que resuelva el contrato primitivo, en la forma prevista en este Régimen.
- 3) Por incumplimiento en una provisión periódica: multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de lo que dejara de proveer y diferencia de precio por la provisión por un tercero, calculada de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato habilitará la rescisión.
- 4) Por transferencia del contrato sin autorización del Banco: Independientemente de la inoponibilidad de tal transferencia, pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.
- 5) El adjudicatario por venta, que no retirara los elementos adquiridos abonará, sin que se requiera intimación previa, una multa automática diaria del UNO POR CIENTO (1%) del valor de los efectos no retirados. TREINTA (30) días después de vencido el plazo fijado para el retiro, perderá todo derecho sobre los elementos, con pérdida total de la garantía y del importe pagado

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán fijar penalidades especiales en adición o en reemplazo de las precedentes.

Las penalidades se aplicarán sobre valores ajustados conforme con lo previsto en el contrato y sin perjuicio de la rescisión, cuando correspondiera.

Artículo 80°.- PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OTRAS CAUSAS - No obstante lo dispuesto precedentemente cualquier demora en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, dará lugar a la aplicación de multas o sanciones. que serán graduadas por el Banco de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por el Banco. El contratista quedará constituido en mora, por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones

para reparo o bien afectar la fianza rendida. Su monto podrá ser el 0,067 % del valor actualizado de la obra por cada día de atraso, computado a la fecha de aplicación de la sanción.

Toda infracción grave y culposa al cumplimiento de las obligaciones determinadas por las leyes o resoluciones emanadas de autoridad competente, podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista, y en todos los casos, impedirá el trámite y el pago de los certificados de obra.

Estos valores regirán también para los casos establecidos en los artículos 8° "Planos y Especificaciones", 9° "Ordenes de servicio"; 19° "Salario Obrero" y 43° "Limpieza de Obra" del Pliego de Condiciones.

Las penalidades por mora en la ejecución de los trabajos establecidos precedentemente se aplicarán durante el transcurso de las obras cuando las mismas se demoren con respecto al Plan de trabajos. Si la demora incurrida es disminuida o anulada durante el transcurso de los trabajos se podrá considerar el reintegro de la multa aplicada.

El Contratista pagará además los gastos de inspección producidos durante el plazo de mora no justificada.

Artículo 81°.- REGIMEN DE SANCIONES DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES:

a) Será pasible de la sanción de Apercibimiento:

- 1) El oferente que retire su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2) El oferente a quién se le desestime la oferta por precio vil o por no subsanar una deficiencia luego de haber sido intimado para ello.
- 3) El adjudicatario que efectúe entregas fuera de término en forma reiterada, entendiéndose por reiteradas cuando fueran más de TRES (3) dentro del período de un año.
- 4) El adjudicatario que transfiera el contrato sin autorización del Banco, ello sin perjuicio de la inoponibilidad de dicha transferencia.

El Banco analizará previamente los antecedentes del contratista, tales como concurrencia a las licitaciones, cumplimiento de otros contratos, su conducta en general, y demás elementos de juicio de que disponga, a fin de evaluar la procedencia del apercibimiento o desestimar el cargo.

b) Será pasible de la sanción de Suspensión para contratar no mayor de TRES (3) meses, el contratista que habiendo sido pasible de DOS (2) apercibimientos firmes, incurra en

alguno de los incumplimientos del inciso a) anterior, dentro del año inmediato siguiente a contar desde la aplicación del apercibimiento más antiguo.

c) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre TRES (3) meses y hasta UN (1) año:

1) El contratista a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma de hasta la suma establecida en el Inciso E) del Punto MONTOS LÍMITES del Anexo I.

2) El oferente, o adjudicatario que, intimado para que deposite el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

d) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre UN (1) y hasta DOS (2) años:

1) El contratista a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma establecida en el Inciso E) del Punto MONTOS LÍMITES del Anexo I.

2) Cuando se constate que el oferente, o adjudicatario haya presentado documentación o información falsa o adulterada o incurra en otras conductas dolosas en perjuicio del Banco no previstas en otra parte.

e) Será pasible de la eliminación del Registro como sanción el contratista al que corresponda aplicarle una tercera sanción de suspensión en el lapso de CINCO (5) años a contar desde la firmeza de la primera y hasta el momento de dictarse el acto administrativo sancionatorio por el que correspondería la aplicación de la tercera; en estos casos, la tercera suspensión será convertida en eliminación del Registro.

Asimismo, también se aplicará la inhabilitación en los casos siguientes:

1) Inhabilitación por hasta TRES (3) años, a las personas humanas y/o jurídicas que se hicieran pasibles de CUATRO (4) apercibimientos dentro de un período de DOS (2) años calendario y al adjudicatario a quien se le rescindiere el contrato por su culpa en DOS (2) oportunidades. La inhabilitación por hasta TRES (3) años será ampliada hasta CUATRO (4) años cuando, además, el sancionado no hubiere cumplido oportunamente con la intimación de hacer efectiva la garantía establecida.

2) Inhabilitación por hasta CINCO (5) años, a la persona humana y/o jurídica inhabilitada que se hiciera pasible de nuevas inhabilitaciones.

3) Hasta DIEZ (10) años, cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos que

hubieren merecido pronunciamiento judicial firme.

ARTÍCULO 82°.- CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO: Todo cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones se regirá por el Régimen de Contrataciones del Banco publicado en la página Web del Banco en Internet y supletoriamente por el Decreto 1030/2016.

Artículo 83°.- FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN: Las contrataciones que efectúe el Banco para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse en soporte papel hasta tanto el Banco establezca la digitalización de las contrataciones, fecha a partir de la cual las ofertas deberán ser presentadas en formato digital de conformidad con el Régimen que se establezca al efecto. Dichas contrataciones quedarán perfeccionadas mediante la entrega de la orden de trabajo al adjudicatario, o la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

Artículo 84°.- JURISDICCIÓN Todas las cuestiones que dé a lugar la aplicación e interpretación de los contrato de obras, derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la Justicia Contencioso Administrativo Federal.

### **CONDICIONES DE OBRAS**

Artículo 85°.- DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS La ejecución de los trabajos será dirigida y vigilada por un servicio técnico llamado Inspección de Obra, dependiente del Área Infraestructura Edilicia. Dicha Inspección entenderá en todas las cuestiones concernientes a la construcción, calidad de los materiales y marcha de las obras.

El contratista no podrá recusar al técnico que se haya designado para la dirección/ inspección, pero si tuviese causas justificadas, las expondrá para que el Banco las resuelva, sin que esto sea motivo para que se suspendan los trabajos.

Artículo 86°.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, especificaciones y demás documentos del contrato, aunque

en los planos no figuren o las estipulaciones no mencionen todos los elementos o detalles necesarios al efecto.

Los materiales provistos o los trabajos ejecutados en virtud de esta cláusula, serán análogos y concordantes con los estipulados en el contrato, y no se considerarán adicionales.

A este objeto el Contratista efectuará sobre el terreno, antes de la presentación de la propuesta, las mediciones, nivelaciones y sondeos necesarios para ajustar su propuesta a la real obra a ejecutar; estudiará prolijamente todos los planos y detalles que se adjuntan, este Pliego de Condiciones y sus Cláusulas Complementarias, planillas de locales y demás documentos del contrato, quedando obligado a formular su cotización a acompañar nota con las observaciones detalladas sobre aquellos planos, detalles o materiales, Indicados en la documentación estudiada y sobre cuyo resultado no se haya dispuesto a quedar plenamente responsable.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte y sus materiales aprobados por la Dirección/Inspección de obra. Cuando el Contratista necesite dibujos de detalles y diagramas, los deberá solicitar con una anticipación mínima de treinta días (30), con respecto a la fecha de su utilización en obra. El Contratista no podrá, sin orden escrita de la Dirección/Inspección de obra, efectuar modificaciones los trabajos proyectados.

Cuando existiese contradicción entre algunas piezas del contrato, el orden de prioridad, salvo flagrante error material, será el siguiente, Contrato, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego General de Condiciones, Planos, Planillos, Cómputos y Memoria Descriptiva.

Si los Planos tuviesen indicaciones u observaciones relativas a los materiales a utilizar forma de ejecutar los trabajos, etc., dichas indicaciones u observaciones deberán considerarse a los efectos mencionados en el párrafo precedente, como especificaciones complementarias.

Cuando existiera discordancia en los planos entre las dimensiones a escala y las expresamente indicadas en cifras, se dará preferencia, a las segundas. En caso de diferencia entre los planos tipo, los de detalles y generales, primarán en ese orden. Por último las notas y observaciones en los planos y planillas priman sobre las demás indicaciones en los mismos. El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de las obras y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de las mismas hasta la recepción final y plazos fijados por las

leyes en vigor. Cualquier deficiencia o error que comprobara en el proyecto o en los planos deberá comunicarlo al Área Infraestructura Edilicia antes de iniciar los trabajos.

Artículo 87°.- DIVERGENCIAS Las divergencias que surgieran durante la ejecución de los trabajos serán resueltos en primer término por la Dirección/Inspección de Obra del Área Infraestructura Edilicia y las decisiones de ésta serán definitivas en lo relativo a la calidad de los materiales y la buena ejecución de las obras. Toda otra cuestión será resuelta definitivamente por la Dependencia o funcionario que el Banco designe.

En ningún caso podrá el Contratista suspender los trabajos, aun parcialmente, porque existan divergencias en trámite, bajo pena de multa igual a la expresada en "Penalidades".

Las reclamaciones correspondientes a pedidos del Contratista para cuyas presentaciones no se establezcan expresamente plazos en otras partes del Pliego, deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días de producido el hecho que las motiven, debiendo luego justificar el detalle y monto que los trabajos ejecutados, dentro del plazo de treinta (30) días computadas a partir del vencimiento del primer término. Vencidos estos plazos o alguno de ellos, el Contratista perderá el derecho de formular reclamo.

Artículo 88°.- PLAN DE TRABAJO El Contratista está obligado a presentar en la licitación un plan de trabajos al cual deberá ajustarse. Dicho plan será presentado en forma analítica y deberá estar concebido en forma tal que permita dar cumplimiento a la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. El mismo contendrá,

a) Detalle de las certificaciones mensuales de obra por parciales y acumulativas, basado en el desarrollo de los trabajos, con los ítems principales que componen la obra.

b) Gráfica de certificación de obra mensual acumulado en función del apartado precedente.

El plan una vez aprobado por la Dirección/Inspección de obra, será el que regule la marcha de los trabajos, considerándose que el Contratista deja de satisfacer las especificaciones contractuales si el ritmo real de los mismos es inferior al previsto o no satisface las demás condiciones especificadas.

El ritmo de las obras se llevará en un diagrama tal que permitirá por comparación con el plan previsto observar si las obras se desarrollan de acuerdo a ese plan.

Cuando corresponda modificación de plazo por adicionales de obra la ampliación deberá ser considerada por la Inspección/Dirección de Obras simultáneamente con la aprobación del valor de la variante de obra a pedido de la Empresa.

Artículo 89°.- CONDUCCIÓN DEL TRABAJO - El Contratista podrá asumir personalmente la conducción del trabajo siempre que posea título habilitante al efecto, expedido o revalidado por Universidad Nacional, o Escuelas Industriales o Técnicas Oficiales, cuando así lo admita la naturaleza de las obras, según se indique en el Pliego de Condiciones Complementario. En caso de no llenar el contratista ese requisito las obras serán conducidas por un representante del mismo que cumpla aquella exigencia. La designación de dicho representante técnico deberá merecer la aprobación del Área Infraestructura Edilicia.

El Contratista deberá dejar expresamente aclarado si aquél queda además autorizado a suscribir actas y los certificados de pago; a estos efectos extenderá el correspondiente poder

El Contratista o su representante técnico deberán residir en el lugar de la obra durante su ejecución.

El Contratista o su representante podrá designar en caso de ausencia debidamente justificada, siempre que el estado e importancia de la obra lo permita y de conformidad con la Dirección/Inspección de Obra, un sustituto capaz idóneo aceptado por él Director/Inspector de Obra, con facultades suficientes como para recibir órdenes y adoptar las disposiciones necesarias para la correcta prosecución de los trabajos. Se considerarán como dadas al Contratista todas las instrucciones que este capaz reciba de la Dirección/Inspección de Obra.

Artículo 90°.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES - Es obligación del Contratista conservar de continuo la obra y en buen estado, una copia de los planos, especificaciones y demás piezas del contrato. Cada infracción a estas obligaciones hará pasible al Contratista de las multas y/o penalidades establecidas

Artículo 91° - ORDENES DE SERVICIO - Las instrucciones u observaciones que la Dirección/Inspección de Obra deba transmitir al Contratista en la obra, ya sea por la calidad de los materiales, estructuras, trabajos de modificaciones, como asimismo referentes a las cláusulas generales del contrato, entrega de detalles, etc., se realizarán a través de órdenes de servicio.

Las ordenes de servicio serán llevadas con toda prolijidad, sin enmiendas, por riguroso orden de fechas y numerando sucesivamente las mismas.

En todos los casos, el Área Infraestructura Edilicia confirmará o modificará por correo electrónico la orden de servicio dada por la Dirección/Inspección de Obra, transcribiéndose en esa oportunidad la misma. Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, sin importar modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo el caso de que en la orden se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato podrá, al notificarse, manifestar por escrito su disconformidad con lo orden recibida, sin perjuicio de presentar en el Área de Infraestructura Edilicia, en el término de diez (10) días una reclamación fundando las razones que le asisten para observar la orden recibida. Transcurrido este plazo el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

La observación del Contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de cumplirla, si ella fuera mantenida por la Dirección/Inspección de Obra. El Contratista está obligado a suscribir el registro de órdenes de servicio cada vez que le sea requerido por la Dirección/Inspección de Obra. La falta de cumplimiento a esta obligación hará pasible al Contratista de las multas establecidas en el Artículo 79°-Aplicación de Penalidades-. Esta multa, una vez impuesta, se descontará del importe del primer certificado que corresponda abonar al Contratista.

El Contratista se hará pasible de la multa establecida en el Artículo 79°-Aplicación de Penalidades- por cada vez que no suscriba o no cumpla las órdenes de servicio, ya sea en forma parcial o total. Con respecto a los trabajos u observaciones detallados en la orden de servicio, se deberán cumplir dentro del plazo indicado por la Dirección/Inspección de Obra. En caso de no determinarse la fecha de iniciación de las tareas especificadas en dicha orden, se interpretará que las mismas comenzarán en el término de diez (10) días. Cuando se tratara de órdenes impartidas con carácter de urgentes, los trabajos u observaciones mencionadas en las mismas se cumplirán a partir de la fecha en que fueron emitidas. La multa será aplicada en forma corrida y por cada día de demora en el cumplimiento de la orden impartida.

**Artículo 92°.- CONTRALOR Y RECHAZO DE LOS MATERIALES** - Los materiales y estructuras de toda clase empleados en la construcción serán de primera calidad

y tendrán las dimensiones prescriptas en los planos, planillas y estas especificaciones.

Antes de su empleo en obra, el Contratista someterá a la aprobación del Área de Infraestructura Edilicia los materiales, solicitando cuando sea el caso, con debida anticipación, que se inspeccionen en los respectivos talleres, antes de su envío a obra. En este caso, la recepción final de los mismos se hará en obra por la Dirección/Inspección de Obra.

La Dirección/Inspección de Obra podrá rechazar todo material, o estructura que no reúna las condiciones exigidas en estas especificaciones, planos o planillas, y que considere inadecuados, aun cuando estos materiales o estructuras hubieren sido inspeccionados previamente en fábrica o taller, estando obligado el Contratista a retirar de la obra los materiales rechazados dentro de las 24 horas de notificado por la Dirección/Inspección de Obra. Pasado este plazo, el Área Infraestructura Edilicia podrá disponer su retiro, estando los gastos a cargo del Contratista, los que se descontarán del primer certificado que se extienda.

**Artículo 93°.- MATERIALES Y ENSERES** - El Contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que sean necesarios para la buena marcha de aquella. No podrá de ningún modo utilizar materiales destinados a la obra para trabajos ajenos a la misma sin consentimiento de la Dirección/Inspección de Obra. No podrá emplear métodos o enseres de trabajo que a juicio del Área Infraestructura Edilicia no aseguren una calidad satisfactoria a las obras o a la terminación de la obra en el plazo fijado.

Si en cualquier momento los métodos y enseres adoptados por el Contratista parecieran inadecuados o ineficaces a la Dirección/Inspección de Obra, ésta podrá ordenar que se modifiquen. El Contratista deberá conformarse con las ordenes de la Dirección/Inspección de Obra, pero no quedará eximido de la responsabilidad por mala calidad de las obras ejecutadas, ni la obligación de determinar las obras en el plazo fijado, en el caso de que el Área de Infraestructura Edilicia no le hubiera exigido oportunamente esa modificación de métodos enseres o aumento de eficiencia de los mismos.

Los materiales deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones que de los mismos haga el pliego de Condiciones.

**Artículo 94°.- MATERIALES A PROVEER POR EL BANCO** - El Banco proveerá los materiales a incorporar a la obra cuyo detalle figure expresamente indicado en

las cláusulas complementarias. En consecuencia, queda anulada toda disposición contenida en la documentación del proyecto que establezca la provisión de aquellos materiales a cargo del Contratista.

La provisión se hará en obra, pudiendo ser sobre vagón o a bordo, en la estación o puerto más próximo a la obra, según determine el pliego de condiciones complementarias. El costo de los materiales y fletes será por cuenta del Banco. Será por cuenta del Contratista los gastos de descarga y transporte desde el punto de destino hasta el lugar de las obras, gastos que se consideran comprendidos en el precio que cotice el Contratista al formular su propuesta. Asimismo correrán por su cuenta los gastos de estadios y alquiler de playa por demora incurrida en descargas y transporte de los materiales. Estos gastos serán facturados al Contratista y descontados del primer certificado que se liquide.

Al retirar los envíos en el punto de destino o al recibirlos en la obra, el Contratista deberá verificar si aquéllos llegan en debidas condiciones, siendo ésta la única oportunidad en que pueda reclamar por cualquier falta o desperfecto en los artículos remitidos, dejándose establecido que desde ese momento se constituye en depositario de los mismos hasta el empleo en la obra o su devolución, y queda responsable de la cantidad y buen estado de todo lo recibido.

Todo material deteriorado o extraviado después de recibido por el Contratista, ya sea en su transporte, descarga en obra o depositado en la misma, será reintegrado por aquel. El Banco podrá, cuando a su exclusivo juicio sea oportuno, aceptar el pago del valor de los materiales extraviados en vez de su reposición.

En cuanto al control de inversión de los materiales recibidos y tolerancia en los desperdicios, regirán las normas establecidas en las respectivas especificaciones de provisión de los mismos.

El Contratista formulará los pedidos de materiales con una anticipación de por lo menos cuarenta y cinco (45) días de su necesidad de llegada al punto de destino, no dándole derecho a reclamación ninguna demora de entrega, en el caso de no haber cumplido con ese requisito,

Salvo disposiciones especiales, los pedidos serán por cantidades no inferiores a la carga de un vagón, cuando la naturaleza y cantidad de materiales lo permita.

Cuando sin hallarse estipulado en las condiciones del contrato, fuera conveniente emplear materiales provistos por el Banco, se descontará al Contratista el importe que resulte del estudio equitativo de valores cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el Contratista y se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados y los contratados,

en viaje o en elaboración, y cualquier otro perjuicio emergente si probase en forma fehaciente la existencia de los mismos.

Artículo 95°.- TRABAJOS DEFECTUOSOS, VICIOS OCULTOS - Todo trabajo defectuoso, ya sea por causa del material o de la mano de obra será corregido demolido y reconstruido por el Contratista a su costa, según disponga la Dirección/Inspección de obra y dentro del plazo que se le fije. En caso que no lo hiciera, el Banco podrá realizarlo por cuenta de aquél.

Cuando la Dirección/Inspección de obra presuma la existencia de vicios en los materiales o en la ejecución de las obras ocultas, podrá ordenar la demolición y la reconstrucción de las obras sospechosas.

Los gastos de toda suerte que resulten de ese revisión estarán a cargo del Contratista, si se encontraran los defectos o vicios sospechosos. En caso contrario los abonará el Banco.

Artículo 96°.- ENSAYOS Y PRUEBAS El Área Infraestructura Edilicia podrá hacer todos los ensayos que considere convenientes para comprobar si los materiales y las estructuras de toda clase son las que estas especificaciones determinan.

El personal y los elementos necesarios en la obra para ese objeto, como ser instrumentos de medida, balanzas, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Este, además pagará cualquier ensayo químico físico o mecánico que deba encomendarse a un laboratorio para verificar la naturaleza y calidad de los materiales o del suelo.

Artículo 97°.- EQUIPO - El Contratista solamente usará equipos y herramientas en buenas condiciones de trabajo. Para aquellos trabajos en que las especificaciones no prevean un determinado equipo, el Contratista deberá usar el previsto en el plan de trabajos, siempre que el mismo produzca en calidad y cantidad, conforme a dicho plan.

La Dirección/Inspección de Obra podrá disponer que se acelere el ritmo de los trabajos mediante refuerzos o sustitución de equipo o aumento de personal, cuando aquél no se ajuste al referido plan de trabajos. La falta de órdenes en ese sentido no exime al Contratista de responsabilidad por mora.

Artículo 98°.- PERSONAL, CAPACIDAD, FALTA DE RESPETO - El personal empleado en la obra será competente en la clase de trabajo que sea ocupado. Cuando la Dirección/Inspección de Obra lo exija el Contratista deberá despedir

inmediatamente de la obra a toda persona o empleado que, a juicio de aquella, se conduzca mal o sea incompetente o falte el respeto debido a la Dirección/Inspección de Obra o personal del Banco destacado transitoriamente en la misma, siendo las indemnizaciones por cuenta del Contratista

Artículo 99°.- SUBCONTRATISTAS - Sólo podrá el Contratista ocupar subcontratistas con autorización escrita el Área de Infraestructura Edilicia en los trabajos de yesería, obras sanitarios, electricidad, calefacción, pintura y todo trabajo que figurando en el contrato corresponda a una industria especial de la construcción. El Contratista agregará a su propuesta una lista de firmas de los distintos gremios que vaya a emplear en la obra, quedándole prohibido emplear en la misma las que no fueran aceptadas por el Área de Infraestructura Edilicia.

Artículo 100°.- RELACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS - Cuando el Área Infraestructura Edilicia resolviera adjudicar a otros contratistas la realización de trabajos adicionales u obras complementarias no contratadas por el Contratista principal, éste tendrá a su cargo la policía de la obra y permitirá a los demás, sin exigir remuneración, el uso de sus andamios, escaleras y montacargas, siempre que estos elementos se encuentren en obra y no sean utilizados por un período mayor al que duren los trabajos contratados. Convendrá con ellos el orden de los trabajos y la ubicación de los materiales y enseres. Toda dificultad o demora que originen al Contratista principal los trabajos o hechos de los demás, serán puestos inmediatamente en conocimiento de la Dirección/Inspección de Obra, para que ésta resuelva el incidente.

Artículo 101° - SALARIOS DE OBREROS - El Contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo en vigor y las que se dictaren en el curso de la obra.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá ser causal de rescisión del contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos impedirá el pago de los certificados de obra,

El Contratista y sus subcontratistas abonarán al personal obrero el jornal mínimo que establecen las leyes de Trabajo y los Convenios Laborales. El personal cuya remuneración sea fijada por hora o de cualquier otra forma, recibirá por lo menos el equivalente al jornal mínimo establecido precedentemente.

El incumplimiento de esta disposición hará pasible al Contratista de una multa establecida en el Artículo 79°-Aplicación de Penalidades-, por cada caso comprobado, entendiéndose que se contarán tantos casos como obreros a quienes hubiese pagado de menos en cada período de pago.

El Contratista está obligado a pagar quincenalmente, en moneda nacional de curso legal, a todo el personal que trabaje en la obra, con toda puntualidad y sin descuento alguno salvo los autorizados expresamente por leyes vigentes o resoluciones del Poder Ejecutivo o mandato judicial. Deberá llevar al efecto, prolija y detalladamente, las constancias de pago, para ser presentados a la Dirección/Inspección de Obra toda vez que ésta se la exija.

Si en la remuneración de algún obrero se incluye aparte del trabajo personal, retribuciones en concepto de suministro de herramientas, elementos de transporte o de *otra* clase, deberán figurar discriminadas las retribuciones que cada obrero percibe por cada concepto, la retribución en estos casos, por trabajo personal, no podrá tampoco ser inferior al jornal mínimo establecido.

El contratista será el único responsable ante el Banco por el pago de los obreros que hubieran trabajado en la obra sin excepción alguna. El Banco podrá abonar por cuenta del Contratista los haberes impagos del personal obrero que se presentase en reclamación y cuya legitimidad resultare de las constancias obrantes en el Banco, o las que consideren legítimas, descontando su importe de los créditos del Contratista. En este caso se deducirá también el importe de los gastos directos que la diligencia ocasione al Banco.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71° -Rescisión del Contrato por culpa del Contratista- toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse causal de rescisión del contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos, impedirá el trámite y el pago de las certificadas de obra.

El pago de los salarios podrá ser controlado por Director/Inspector de Obra.

Artículo 102° - ACCIDENTE DE TRABAJO El Contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal obrero, correspondiéndole en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley N° 9688, o cualquiera que la reemplace en el futuro.

Artículo 103°.- TRABAJO NOCTURNO O EN DIA FESTIVOS- A pedido del Contratista la Dirección/Inspección de Obra podrá autorizar a trabajar en horario nocturno y día festivos.

Artículo 104°.- PLAZO DE EJECUCIÓN, DEMORAS Y AMPLIACIÓN - La obra deberá ser ejecutada dentro de los plazos totales y parciales establecidos en el Pliego de Condiciones Complementario.

El Contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparos o bien afectar la fianza rendida.

El Área Infraestructura Edilicia podrá justificar moras si el Contratista demostrase que por causas que no le son imputables y debidamente justificadas, causas fortuitas evidentes, trabajos adicionales o demoras causadas por el Banco, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados.

Artículo 105°.- MODIFICACIÓN DE LA OBRA - Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costo o trabajos controlados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del costo incurrido, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo a lo que establece el artículo relativo a la rescisión del contrato por parte del contratista.

El contratista tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios, sólo cuando éstos se originen por errores por culpa del Banco.

En caso que proceda la indemnización, se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto ello sea pertinente, con los precios del contrato.

Artículo 106°.- VALUACIÓN DE TRABAJOS MODIFICADOS- PRECIOS UNITARIOS NUEVOS ÍTEMS - Cuando se ordenen modificaciones a los trabajos contratados, o cuando sea necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio

deberá ser convenido con el Banco y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes. Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio se establecerá mediante un análisis en que se incluirá como máximo un recargo único de un veinte por ciento (20%) aplicado al costo de los materiales y mano de obra en concepto de gastos generales y beneficios.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenare la Dirección/Inspección de Obra, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer donde corresponda. En este caso se llevará cuenta detallada de las inversiones realizadas. Este detalle, con la aprobación y reparos de la Dirección/Inspección de Obra, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio de instancia administrativa o judicial.

A este último efecto las partes aceptan los siguientes porcentajes de recargos en concepto de gastos generales y beneficios: Sobre el costo de materiales Diez por ciento (10 %) - Sobre el costo de mano de obra Quince por ciento (15%) - Sobre el costo de alquiler y amortización Cinco por ciento (5%).

Artículo 107º.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR SIN ORDEN – Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, serán computados al Contratista, en caso de ser aceptadas, como si hubiesen sido efectuados con los materiales especificados en el contrato.

No podrá el Contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato y si lo hiciere, no le será abonado a menos de que presente orden escrita que para ello le hubiere sido dada por funcionario autorizado, en cuyo caso el pago deberá disponerse por autoridad competente.

Artículo 108º.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN A LAS ORDENANZAS POLICIALES O ADMINISTRATIVAS - El Contratista es único responsable por las infracciones a las ordenanzas municipales, policiales o administrativas en que incurriesen él y/o sus empleados y obreros, quedando a su cargo el pago de las multas y el resarcimiento de los daños a que dé lugar cualquier infracción a esas ordenanzas y reglamentos.

Artículo 109º.- RESPONSABILIDAD POR USO DE MATERIALES O IMPLEMENTOS PATENTADOS, PERJUICIOS POR INCENDIO, DAÑOS A PERSONAS Y/O

PROPIEDADES - El Contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos patentados.

El Contratista deberá extremar las medidas de precaución para evitar incendios en las obras durante su ejecución y conservación, debiendo a tal efecto disponer de los elementos apropiados, según la naturaleza de las obras o trabajos.

Será responsabilizado el Contratista y serán de su exclusiva cuenta los perjuicios ocasionados a la obra como los que pudieran ocasionarse al Banco o a terceros en caso de incendio.

El Contratista es el único responsable de los daños causados a personas y/o propiedades durante la ejecución de los trabajos. Tomará a su tiempo todas las disposiciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, usando de todas las precauciones a tal fin, así pudieran provenir esos accidentes o daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales.

Si no obstante ocurriese durante la ejecución de los trabajos cualquier accidente o se produjera cualquier perjuicio a personas o propiedades, el Contratista restituirá al Banco los desembolsos que Irroguen las acciones por Indemnizaciones que llegaran a promoverse por los accidentes o daños mencionados, pudiendo el Banco retener en ese caso el Importe de las sumas de las que adeudara el Contratista

Artículo 110°.- APROBACIÓN DE LOS PLANOS, TRAMITACIONES, PAGOS DE IMPUESTOS, ETC. - El Contratista presentará a la aprobación de la autoridad Municipal respectiva y de los distintos servicios (gas, agua, luz, etc.), los planos de las construcciones e instalaciones, copias de los planos del contrato. Previamente a esta presentación el Contratista recabará al Banco la firma de aquellos documentos. Todas las tramitaciones hasta la obtención de la aprobación final serán a cargo del Contratista. También son a cargo del mismo las tramitaciones ante las autoridades Municipales, provinciales o nacionales y entes particulares que se relacionen con la construcción del edificio.

Los planos aprobados se entregarán en el Área de Infraestructura Edilicia bajo recibo. El Contratista se hará cargo de la confección de la totalidad de los planos de obra y especialidades hasta la habilitación del edificio.

Artículo 111°.- IMPUESTOS - No se incluirá en lo propuesta los gastos por sellados, impuestos, tasas, etc. que el Banco debe afrontar. Estos costos serán abonados por el Contratista y restituido los valores por el Banco, en la parte que le corresponda, a la presentación de los comprobantes respectivos.

Artículo 112°.- PLANOS CONFORME A OBRA - Una vez terminada la construcción del edificio y durante el plazo de garantía, el Contratista presentará al Banco los planos conforme a obra, del edificio, de estructura y de todas las instalaciones. No se procederá a lo recepción definitiva ni se devolverá el depósito correspondiente a fondo de reparos hasta tanto no se cumpla *con* este requisito.

Artículo 113°.- NIVELES - Los niveles indicados en los planos deberán ser verificados por el Contratista, antes de comenzar los trabajos y presentará plano definitivo de los niveles y escalonamiento de cimientos, veredas interiores y exteriores, fijados por lo Municipalidad local, para su aprobación por el Banco

Artículo 114°.- REGLAMENTOS - Queda aclarado que en la ejecución de las obras el Contratista aplicará el Reglamento Municipal vigente en la localidad donde se construya el edificio, el Reglamento de los entres particulares (gas, agua, luz, etc.), el de la Asociación de Electrotécnicos Argentinos, el reglamento de Hormigón Armado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de toda otra reglamentación oficial que rija la construcción local y sus Instalaciones.

Artículo 115°.- COMPUTO - Si se acompañara cómputo el Contratista deberá revisarla, y si encontrara diferencias puede sustituir las cifras consignadas en el pliego, por las suyas, no admitiéndose posteriores reclamos por errores, en ningún caso.

Si en la documentación no se acompañara el cómputo y debiera realizarlo el proponente para adjuntarlo en su propuesta, tampoco se admitirán posteriores reclamos por errores en los mediciones o en las operaciones aritméticas.

Tampoco se admitirán reclamos por omisiones que la adjudicataria hubiera cometido al formular su propuesta.

El Banco podrá modificar los cómputos o precios unitarios de la propuesta, antes de la adjudicación y firma del contrato, sin variar el importe total cotizado, para

corregir los errores parciales u omisiones cometidos en rubros o ítems del presupuesto.

Artículo 116°.- MARCAS - Las marcas que se indican en el Pliego de Especificaciones o en el Complementario, lo son al solo efecto de indicar medidas y calidad. El Contratista puede indicar en su propuesta otros tipos o marcas de calidad y medidas equivalentes a las citadas; de no hacerlo así, queda entendido que empleará las marcas indicadas en el Pliego.

Artículo 117°.- VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA - El cuidado de la obra, materiales, etc., queda a cargo del Contratista, quien mantendrá en la misma con carácter de permanente, uno a varios serenos, según así lo demande la naturaleza de los trabajos; durante la noche hará colocar luces en los sitios que puedan ofrecer peligro a los transeúntes.

Artículo 118°.- COLOCACIÓN DE CARTELES EN OBRA - El Contratista queda obligado a colocar en la obra un letrero del tipo y dimensiones indicadas en plano que confeccionará el Área de Infraestructura Edilicia. Será sostenido por un armazón de hierro o de madera, emplazado en el sitio en que la Dirección/Inspección de Obra indique.

Las leyendas expresadas no podrán ser modificadas sin previa autorización del Banco,

Artículo 119°.- COMBUSTIBLE ENERGÍA ELECTRICA - Serán por cuenta del Contratista la provisión de carbón, nafta, petróleo, electricidad, etc., necesarios en la obra y para las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y hasta la entrega provisional del edificio. Estos gastos, sean cuales fueren, se entenderán englobados en los precios de los trabajos y no serán reembolsados al Contratista.

Artículo 120°.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA OFICINA, PARA MATERIALES Y ENSERES, BOTIQUIN - El Contratista deberá prever el local para la oficina de personal de la Inspección. Este local deberá hallarse al pie de la obra y podrá utilizarse construcciones existentes que llenen los requisitos de higiene y seguridad necesarios, o bien el Contratista los construirá exprofeso. En este

caso proveerá una casilla desarmable y fácilmente transportable, de madera o de chapas galvanizadas.

En todos los casos el Contratista someterá a la aprobación de la Dirección/Inspección de Obra el local que haya provisto, debiendo atender las observaciones que ésta le haga respecto a su capacidad, ubicación y condiciones generales. Los gastos que demanden el alquiler o construcción del local y la conservación del mismo durante el tiempo que la inspección juzgue necesario y hasta quince días (15) después de la recepción provisoria de las obras serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Si el Contratista no cumpliera satisfactoriamente esta condición la Inspección de obras alquilará o construirá el local necesario, descontándose de los certificados del Contratista las sumas que correspondan.

Tendrá también el Contratista en la obra, los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que requiere la realización de los trabajos, como también los excusados provisionales para los obreros, los que se dispondrán de manera que no molesten la marcha de los trabajos, y serán conservados en estado higiénico.

El Contratista proveerá un botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios, como ser, algodón hidrófilo, gasa esterilizada, tela adhesiva, vendas, tintura de yodo, agua oxigenada, alcohol puro, amoníaco líquido, suero antitetánico, aldehído fórmico, etc.

Artículo 121º.- LIMPIEZA DE OBRA - La obra se entregará limpia en todas sus partes, dejándola libre de materiales, excedentes o residuos. Además, se efectuará una limpieza semanal. Durante la construcción estará vedado tirar materiales, escombros y residuos desde lo alto de los andamios o pisos. Por cada infracción a estas disposiciones el Contratista pagará una multa del importe establecido en el art. 79º -Aplicación de Penalidades- .

Artículo 122º.- AGUA DE CONSTRUCCIÓN - Serán por cuenta del contratista los gastos correspondientes al agua para la construcción del edificio.

Artículo 123º.- PRECIOS UNITARIOS EN CASO O AUMENTO O DISMINUCIÓN POR MODIFICACIONES - Si en el contrato de obras celebrado se produjeron modificaciones que importasen en algún ítem un aumento o disminución superior a un 20% del Importe del mismo, el Banco o el Contratista tendrán derecho a

que se fije un nuevo precio unitario de común acuerdo, En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem, pero si se tratara de aumentos, sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda de lo que para este ítem figure en el presupuesto de la obra. Si no se lograra acuerdo entre los contratantes, el Banco podrá disponer que los trabajos del ítem disminuido o los excedentes del que se ha aumentado, se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista. La supresión total de un ítem sólo dará el derecho que le confiere el Artículo 72° - Derecho del Contratista a rescindir el Contrato-

Artículo 124°.- TERMINACION DE LAS OBRAS Y RECEPCIÓN PROVISIONAL - Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse, cuando se considere conveniente por autoridad competente. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional, hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiere fijado.

La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de garantía que se hubiere fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista, responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los defectos resultantes del uso indebida de las mismas.

En los casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y de la garantía para reparo, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender la recepción provisional hasta que se hallen en ese estado, sin perjuicio la aplicación de las sanciones que el Banco estime corresponder.

Artículo 125°.- PLAZO DE GARANTIA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA - La recepción definitiva se realizará después de transcurrida el plazo fijado en las Cláusulas Complementarias mediante acta que se labrará en la misma forma que la provisoria. Las actas de recepción no serán válidas sin la aprobación del Área de Infraestructura Edilicia. En el caso de recepciones provisorias parciales, cumplida el plazo estipulado, se practicarán también fraccionadamente las recepciones definitivas.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de la terminación de los trabajos, que se establecerá en la respectiva *acta* de recepción provisoria.

Aunque los trabajos hayan sido vistos o revisados varias veces por el personal del Área de Infraestructura Edilicia, sin observaciones, no significa de modo alguno que ellos se reciban, pues las únicas recepciones de trabajos son las provisionales y definitivas, precedentemente establecidas.

Durante el plazo de garantía las obras serán habilitadas por el Banco, siendo por exclusiva cuenta del Contratista la reparación de los desperfectos que se produjeran por vicios de construcción o cualquier otra causa imputable al mismo, como así también la reparación, reconstrucción, cambios y sustituciones de los trabajos, materiales o estructuras que se encontraran con desperfectos o fallas de cualquier clase o por cualquier motivo que sea, salvo los defectos resultantes del uso indebido de las obras.

Si el Contratista no realizara estos trabajos, previa intimación y vencido el término que se establezca, el Banco podrá efectuarlos por cuenta y cargo de aquél. Su importe será descontado de cualquier suma que tenga a cobrar el Contratista, incluido el fondo de reparos.

Queda entendido que, de producirse este caso, el Banco ejecutará los trabajos en la forma que estime más conveniente para sus intereses, perdiendo el Contratista el derecho a todo reclamo por cualquier concepto que sea.

Si el importe de las sumas a cobrar, incluidos los fondos de garantía, no fuera suficiente para cubrir el valor de los trabajos de reparación, en el caso de tener que efectuarlos el Banco directamente por cuenta del Contratista, éste abonará a aquél el saldo que resultara por este concepto.

Cuando no se determine otro plazo en el pliego de condiciones, se establecen los siguientes plazos de garantía: Un año para obras nuevas, ampliaciones o remodelaciones y cubiertas. Seis meses para reparaciones generales y pintura. No se efectuará la recepción definitiva aun cuando haya transcurrido el plazo de garantía, si existieran deficiencias pendientes de corrección

**Artículo 126°.- DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS RETENIDAS-** La garantía de cumplimiento de contrato será devuelta con la recepción definitiva. El fondo de reparos retenido al importe de cada certificado le será devuelto al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras, entendiéndose que ello será previo pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios que corran por su cuenta.

En los casos de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.

Artículo 127°.- TRAMITES DE LOS CERTIFICADOS Se establece que los trámites previos al pago de las obras requieren un período no mayor de treinta días (30) para los certificados ordinarios, extendidos durante la ejecución de los trabajos o para los certificados de recepción definitiva, y de sesenta días (60) para los certificados de recepción provisional. Estos períodos se contarán a partir de la fecha en que el Contratista suscriba de conformidad el certificado respectivo o exprese sus reservas al mismo.

Los certificados parciales y el de recepción definitiva serán extendidos dentro de los diez días (10) de firmadas las fojas o actas de medición respectiva y el de recepción provisional, dentro de los treinta días (30).

Artículo 128°.- EMBARGO DE SUMAS ADEUDADAS AL CONTRATISTA: Cuando el Banco lo estimare pertinente, en defensa de sus intereses, podrá suspender las entregas a cuenta por la ejecución de la obra, conforme al Artículo 57°-Forma de Pago-, autorizando el pago directo a obreros, empleados de la construcción o a quienes se deban servicios, trabajos o materiales por ella. Los embargos de los acreedores particulares, deberán hacerse efectivos sobre las sumas líquidas que queden para ser entregadas al contratista, después de lo recepción definitiva de la obra.

**ANEXO I: Declaración Jurada del Oferente**

DESTINATARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARNOS FALLIDOS NI INHABILITADOS.**

A) Apellido y Nombres:  
.....

B) Domicilio:  
.....

C) C.U.I.T.:  
.....

D) Actividad que desarrolla:  
.....

Afirmo que la declaración jurada precedente son correctos y completos y que he confeccionado la nota misma sin omitir no falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

\_\_\_\_\_  
**EMPRESA**

\_\_\_\_\_  
**APELLIDO Y NOMBRES**

\_\_\_\_\_  
**CARÁCTER INVOCADO**

\_\_\_\_\_  
**TIPO Y N° DE DOCUMENTO**

\_\_\_\_\_  
**LUGAR Y FECHA**

**ANEXO II – Declaración Jurada Conducta y Veracidad del Personal Contratado**

RESOLUCIÓN GENERAL 167/98 MODIFICADA POR RESOLUCIÓN GENERAL 243/98 AFIP- MODELO DE NOTA A PRESENTAR POR LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CONSIDERAN NO ESTAR OBLIGADOS A REALIZAR APORTES AL REGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

DESTINATARIO: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

A) Apellido y Nombres:  
.....

B) Domicilio:  
.....

C) C.U.I.T.:  
.....

D) Actividad que desarrolla:  
.....

E) Motivo por el cual considera que no está obligado a efectuar aportes:

.....

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir no falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

\_\_\_\_\_  
**EMPRESA**

\_\_\_\_\_  
**APELLIDO Y NOMBRES**

\_\_\_\_\_  
**CARÁCTER INVOCADO**

\_\_\_\_\_  
**TIPO Y N° DE DOCUMENTO**

\_\_\_\_\_  
**LUGAR Y FECHA**

**ANEXO III - DD.JJ. CONDUCTA Y VERACIDAD DEL PERSONAL ASEGURADO**

**SEÑORES**

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

LP/CP N° INM\_\_\_\_\_

SUCURSAL\_\_\_\_\_

Declaramos bajo Juramento que ésta Firma asume la responsabilidad de asegurar y responder frente al Banco por las acciones y conductas de nuestro personal y/o representantes, incluyendo subcontratos, en todos los niveles jerárquicos y campos ocupacionales, certificando asimismo no solo la aptitud profesional sino también las condiciones y antecedentes judiciales intachables del personal que desarrollará tareas en el ámbito de esta Institución. En igual carácter, declaramos que la nómina del personal incluido en el certificado de ART y/o Accidentes Personales presentados, se encuentran correctamente inscriptos en los organismos correspondientes.

Del mismo modo, ésta Empresa se compromete a mantener al día el pago de las primas de los seguros de obra hasta la finalización de los trabajos, liberando al Banco de responsabilidad alguna por su incumplimiento.

.....